



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120210017400. Villavicencio, nueve (9) de agosto de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que ésta no cumplió con cada uno de los requerimientos hechos en auto inadmisorio, pues en ninguno de los hechos de demanda se hace la manifestación expresa, clara, concreta, de que la persona, esto es; que la señora **OLGA LUCIA PARRA BUSTAMANTE** este **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, pues como se indicó en providencia del 13 de julio de 2021, se trata de un trámite **EXCEPCIONAL** el cual solo puede adelantarse bajo los presupuestos determinados por la Ley 1996 de 2019 en su Art. 54.

Ir en contravía de lo allí establecido se podría constituir en una vulneración de los derechos fundamentales de la persona que se presume plenamente capaz.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 79 del 08 / SEPTIEMBRE /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria